



BOLETIN INFORMATIVO

Nº 91

LA PLATA, martes 17 de noviembre de 2009

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD COMUNICA

- SUMARIO
- * RESOLUCIÓN Nº 4725, RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "BROCAL S.A.", CON SU ANTECEDENTE RESOLUCIÓN Nº 343.
 - * RESOLUCIÓN Nº 4755, AUTORIZANDO DESIGNACIÓN COMO JEFE DE SEGURIDAD DE LA EMPRESA "SEGAR SEGURIDAD S.R.L."
 - * RESOLUCIONES Nº 4801, 4802, 4803, 4804, 4805, 4806, 4807, 4808, 4809, CANCELANDO HABILITACIONES DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * RESOLUCIÓN Nº 4816, HABILITANDO DEFINITIVAMENTE, AUTORIZANDO CARGO DE JEFE DE SEGURIDAD Y CAMBIO DE SEDE DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA AUSTRAL S.A."
 - * RESOLUCIÓN Nº 4817, HABILITANDO AL CENTRO DE CAPACITACIÓN "INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL GLOBAL SECURITY", DE LA EMPRESA "GLOBAL SECURITY S.R.L."
 - * RESOLUCIÓN Nº 4861, RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "BROCAL S.S.", CON SU ANTECEDENTE RESOLUCIÓN Nº 1098.
 - * RESOLUCIONES Nº 4862 Y 4865, DECRETANDO LA NULIDAD DEL ACTA DE COMPROBACIÓN Y ABSOLVIENDO A LAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * RESOLUCIÓN Nº 4863, DECRETANDO LA NULIDAD DEL ACTA DE COMPROBACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CAUSA CONTRAVENCIONAL Nº 3.515.
 - * RESOLUCIÓN Nº 4866, ABSOLVIENDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "MAPRA EMPRESA DE SEGURIDAD S.R.L."
 - * RESOLUCIONES Nº 4867, 4868 Y 4870, ABSOLVIENDO A CIUDADANOS.
 - * RESOLUCIÓN Nº 4869, ABSOLVIENDO A LA EMPRESA "ESFINGE S.R.L."
 - * SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
 - * SUPLEMENTO DE SECUESTRO.
 - * SUPLEMENTO DE BÚSQUEDA.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 26 de octubre de 2009.

VISTO el expediente Nº 21.100-096.691/04 correspondiente a la causa contravencional Nº 1.710, en la que se sanciona a la prestadora de seguridad privada BROCAL S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 343 de fecha 12 de marzo de 2008, se sancionó a la prestadora de seguridad privada BROCAL S.A., con suspensión de la habilitación por el término de un (1) mes y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$ 87.144,20), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado en autos que "...ha

prestado un servicio de seguridad con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicación no declarado ante la autoridad de aplicación (artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02)." (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y artículo 60 apartado 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno;

Que en su aspecto sustancial se advierte que el quejoso no aportó nuevos elementos que permitan conmover los basamentos de la resolución atacada, limitándose a plantear la inconstitucionalidad de la normativa aplicable por la irrazonabilidad de la sanción impuesta;

Que con relación al planteo de inconstitucionalidad de la normativa aplicable realizado por la encartada, no compete a los organismos administrativos pronunciarse sobre la pretensa inconstitucionalidad de las normas, materia que ha sido reservada exclusiva y excluyentemente al Poder Judicial (artículo 161, inciso 1° de la Constitución de la Provincia, artículo 683 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires);

Que el recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidieron la Asesoría Letrada y Asesoría General de Gobierno, dentro del marco de sus respectivas competencias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de seguridad privada BROCAL S.A., contra la Resolución N° 343 dictada con fecha 12 de marzo de 2008 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos; por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 apartado 19, inciso a) Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°.- Rechazar el recurso jerárquico articulado subsidiariamente por improcedente en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar conjuntamente con su antecedente en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4725.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 12 de marzo de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100 - 096.691/04, correspondiente a la causa contravencional N° 1.710, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "BROCAL S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 16 de julio de 2.004 en el objetivo denominado "Hotel Costa Galana" sito en la calle Peralta Ramos N° 5.725 de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, se constató la presencia del señor Ariel Eduardo CONTI PERSINO, DNI N° 23.706.769, quien manifestara ser empleado de la empresa BROCAL S.A., encontrándose uniformado, careciendo de credencial habilitante y portando equipo de comunicación marca Nokia 5120;

Que conforme documentación glosada en estos actuados surge que al momento de la citada constatación, el señor Eduardo Ariel CONTI PERSINO no se encontraba declarado ante el Órgano de Aplicación al igual que el equipo de comunicación. En tanto el objetivo se encontraba declarado para la prestadora de mención;

Que la empresa BROCAL S.A. se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 2.920 de fecha 23 de agosto de 2.000, poseyendo domicilio legal en la calle San Lorenzo N° 2.345 de Mar del Plata partido de General Pueyrredón;

Que debidamente emplazada, la entidad imputada ha procedido a efectuar su descargo en tiempo y forma;

Que el acta de constatación que da origen a la presente, fue labrada de conformidad a las prescripciones del artículo 60 incisos 6, 7 y concordantes del Decreto 1.897/02, y por lo tanto, hace plena fe de los hechos consignados en la misma (artículo 60 inciso 11 del Decreto 1.897/02); no habiendo sido desistido por los otros medios de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa BROCAL S.A. se encontraba al momento de efectuarse la constatación ya citada, prestando un servicio de seguridad privada utilizando personal que carecía de alta de vigilador y equipo de comunicación no registrado ante el Organismo de Aplicación;

Que en el mismo sentido se ha expedido la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor; considerando que se habría configurado una infracción a los artículos 15, 47 inciso d) de la Ley precitada y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto precitado;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, ha procedido a determinar el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en el último término;

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "BROCAL S.A.", con domicilio constituido en la calle 9 N° 623 P.B. de La Plata partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires con **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN** por el termino de UN (1) MES y **MULTA** de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20), equivalente a DIEZ (10) Vigías; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicación no declarado ante la autoridad de aplicación (artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los DIEZ (10) o CINCO (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, inciso a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los TREINTA (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2.000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 343.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 26 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 2137- 431.872/97 con II cuerpos y sus agregados N° 2137- 438.981/97 y N° 21.100 - 612.273/09, en el que la empresa "SEGAR SEGURIDAD S.R.L." solicita el cambio de Jefe de Seguridad, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 284 se agrega escrito solicitando el cambio de Jefe de Seguridad de la empresa de marras y a fojas 287/301, 304/310 se adjunta documentación que avala tal petición;

Que a fojas 313 la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la designación como Jefe de Seguridad de la empresa "SEGAR SEGURIDAD S.R.L.", del Comisario (R) de la Policía Federal Argentina Don Carlos Alberto ORLANDO, titular del D.N.I N° 10.266.747.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4755.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 26 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 2203-391.748/68 con sus III Cuerpos y sus agregados N° 2203-0757698/89 y N° 2137-742.732/98 correspondientes a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**SEGUBANK S.R.L**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**SEGUBANK S.R.L.**", con sede autorizada en la calle Pichincha N° 3500 de la localidad de San Justo, Partido de La Matanza.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4801.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 26 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-003.274/98 y sus agregados N° 100-008.347/98 y N° 21.100-238.653/99 correspondientes a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**SEGURLOCK S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación.;

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**SEGURLOCK S.R.L.**", con sede autorizada en la calle Ladislao Martínez N° 250 departamentos 7 y 9 de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4802.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 26 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 2203-315.842/86 correspondiente a la prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**VIGINCOM S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**VIGINCOM S.R.L.**", con sede autorizada en la calle Juan Martín Campos N° 1638 Piso 1° Dpto. "C" de la localidad de San Andrés, Partido de San Martín.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4803.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 26 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 2203-624.664/88 y su agregado N° 2203-609.433/88 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**OSBE S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 19 de la Ley Nº 13.757, 43 inciso "a" de la Ley Nº 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Cancelar la habilitación de la empresa "**OSBE S.R.L.**", con sede autorizada en la calle José C Paz entre Zubiría y M. Jones, Galería Jardín, Oficina 6, de la localidad y Partido de José C. Paz.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 4804.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 26 de octubre de 2009.

VISTO el expediente Nº 2203-640.708/69 y su agregado Nº 2203-641.869/83 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**ECOS S.A.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el artículo 24 inciso c) de la Ley Nº 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario Nº 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario Nº 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley Nº 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley Nº 12.297 y su Decreto Reglamentario Nº 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución Nº 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**ECOS S.A.**", con sede autorizada en la calle 48 N° 633 Piso 5 Oficina 502 Galería Géminis de la localidad y Partido de La Plata.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4805.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 26 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 2203-375.981/86 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**SAN JORGE S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Cancelar la habilitación de la empresa "**SAN JORGE S.R.L.**", con sede autorizada en la calle Colectora Panamericana Km.42 y Tucumán de la localidad de Del Viso, Partido de Pilar.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4806.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 26 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 21100-754.958/01 y su agregado 21100-735.107/01 correspondientes a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**DOGO GROUP S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**DOGO GROUP S.R.L.**", con sede autorizada en la calle Avenida Rivadavia N° 11754 Piso 1° de la localidad de Ciudadela, Partido de Tres de Febrero.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4807.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 26 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 2203-064.145/90 con sus II cuerpos correspondientes a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**SISTEMAS PRIVADOS DE SEGURIDAD S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**SISTEMAS PRIVADOS DE SEGURIDAD S.R.L.**", con sede autorizada en Aristóbulo del Valle N° 1592 de la localidad y Partido de Vicente López.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4808.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 26 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 2203-687.143/79 y su agregado N° 2137-565.906/97 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**COPINCO INVESTIGACIONES S.A.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Cancelar la habilitación de la empresa "**COPINCO INVESTIGACIONES S.A.**", con sede autorizada en la calle Colectora Acceso Norte N° 382 de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4809.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 26 de octubre de 2009.

VISTO el presente expediente N° 21.100-329.253/05 y sus agregados N° 21.100-329.252/05 y N° 21.100-329.249/05 en el que la empresa "AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA AUSTRAL S.A.", solicita su habilitación definitiva como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y el cambio de sede, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis efectuado de los elementos acompañados por la solicitante, surge que se encuentran cumplidos los recaudos legales, para su habilitación definitiva en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires para la prestación de los servicios de seguridad privada establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que a fojas 217 obra nota solicitando el cambio de sede, acompañando la documentación pertinente;

Que en tal sentido a fojas 249, se dictamina que estarían cumplidos los recaudos previstos por los artículos 5°, 8°, 21 y 28 de la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente, se dicta de conformidad a las facultades conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Proceder a la habilitación definitiva en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires de la empresa denominada "**AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA AUSTRAL S.A.**" como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, cuya responsabilidad comercial recae en la mencionada sociedad.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a ejercer el cargo de Jefe de Seguridad, al Prefecto (R) del Servicio Penitenciario Federal Don Carlos Aníbal SAUVAGE, titular de la L.E. 7.755.643.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a la empresa de seguridad "AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA AUSTRAL S.A.", a realizar el cambio de sede, la que estará ubicada en la calle Anatole France N° 2701 de la localidad de Castelar, Partido de Morón.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4816.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 26 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100 - 227.347/08 c/ II Cuerpos, correspondiente a la solicitud de habilitación del Centro de Capacitación denominado "INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL GLOBAL SECURITY" de la empresa "GLOBAL SECURITY S.R.L", y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01 se agrega nota de presentación del citado Centro y a fojas 11/19, 40/182, 190/200 se acompañan documental del Director, Plantel Docente y del establecimiento propuesto;

Que en tal sentido la Asesoría Letrada a fojas 202/203, dictamina "...que se habría cumplido en principio con los recaudos previstos por las normas citadas, restando aprobar los contenidos del plan de estudios...";

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 18 de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitar en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires del Centro de Capacitación denominado "Instituto de Capacitación Profesional Global Security" de la empresa "Global Security S.R.L.", el que estará ubicado en la Avenida Del Libertador Gral. San Martín entre Villate y Malaver, Olivos, Partido Vicente López y cuya responsabilidad recae en la mencionada persona jurídica.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a ejercer el cargo de Director del Centro de Capacitación denominado "Instituto de Capacitación Profesional Global Security", al Sr. LAROCCA Roberto José, titular del D.N.I. N° 8.330.094.

ARTÍCULO 3°.- Homologar los planes de estudios presentados por el Centro de Capacitación denominado "Instituto de Capacitación Profesional Global Security", los que como ANEXO I, pasan a formar parte integrante del presente.

ARTÍCULO 4°.- Reconocer con carácter precario el plantel docente, que estará integrado por los señores, LAROCCA Roberto José D.N.I. N° 8.330.094, LÓPEZ Guillermo Eduardo D.N.I. N° 24.312.857, ÁLVAREZ BERLANDA Jorge Luis D.N.I. N° 12.369.911, MAEHOKAMA GEHRING Diego Fernando D.N.I. N° 21.788.593, SCHMIDT Matías Sebastián D.N.I. N° 29.696.698, TOLEDO Juan Carlos D.N.I. N° 17.674.199, COLANERI Gisela D.N.I. N° 28.929.627, REGGI Daniel José D.N.I. N° 10.431.413, los que deberán adecuarse a las exigencias establecidas en la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, notificar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4817.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

ANEXO I

PLAN DE ESTUDIOS

NOCIONES LEGALES

PLANIFICACIÓN

Objetivos específicos:

Poner a disposición del educando los lineamientos jurídicos básicos que le permitan desempeñar sus funciones en el marco del derecho positivo.

Carga horaria: 18 Horas semanales

Contenidos:

- Nociones de Derecho Penal.
- Nociones de Derecho Procesal.
- Ley 12297. Decreto Reglamentario 1897/02.
- Ley Nacional de Armas y Explosivos.
- Empleo de Armas — Marco legal.

Metodología de clase: Teórico-práctica.

Evaluación: Práctica y escrita.

CURSO BÁSICO PARA VIGILADORES DE SEGURIDAD

Destinatarios: Prestadores de Seguridad privada (vigiladores).

Modalidad: Presencial (Teórico- práctico).

Semipresencial (Teórico - práctico)

Duración: 100 Hs. de 45 minutos (dos semanas intensivas en doble turno).

Sistema de evaluación: Pruebas de ejecución y resolución de situaciones Prácticas.

Carácter: Obligatorio.

Asignaturas Carga Horaria:

NOCIONES LEGALES.....	18 Horas.-
TÉCNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS.....	..20 Horas.-
DEFENSA PERSONAL.....	10 Horas.-
TIRO.....	12 Horas.-
EDUCACIÓN FÍSICA.....	12 Horas.-
PRIMEROS AUXILIOS.....	8 Horas.-
PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y LUCHA CONTRA EL FUEGO.....	8 Horas.-
DERECHOS HUMANOS.....	12 Horas.-

TÉCNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS

PLANIFICACIÓN

Objetivos específicos:

- Lograr un correcto proceder de los prestadores del servicio de Seguridad Privada.
- Responder con seguridad y eficacia ante el conocimiento de un hecho delictivo.
- Prestar una adecuada colaboración y asistencia a las autoridades policiales u organismos de persecución penal.
- Conocer sus obligaciones conforme lo determina la Ley.

Carga horaria: 20 horas semanales

Contenidos: - Situaciones a las que pueden enfrentarse los vigiladores.

- Procedimiento conforme a la Ley.
- Uso correcto de los elementos provistos al vigilador.
- Prevención y disuasión de delitos.
- Trato con el público.

- Posibles objetivos a cumplir.
- Llamadas de alerta.
- Revisación de personas.
- Medidas de seguridad en espectáculos públicos (locales bailables discotecas).
- Detenciones.
- Procedimiento con menores.
- Seguridad electrónica - Principios básicos.
- Equipos de comunicaciones.
- Colaboración con las Fuerzas Policiales y Judiciales.
- Uso adecuado del armamento.

Metodología de clase: de carácter teórico - práctica

Evaluación: oral y escrita y resolución de un caso simulado

DEFENSA PERSONAL

PLANIFICACIÓN

Objetivos específicos:

- Incorporar técnicas que permitan al vigilador defenderse con acierto.
- Adquirir agilidad de respuesta ante una agresión

Carga horaria: 10 horas semanales

Contenidos:

- Técnicas de zafes y lances.
- Uso de bastón tonfa.
- Armas de puño.
- Técnicas defensivas ante ataque de armas blancas y objetos

Contundentes.

Metodología de clase: Práctica

Evaluación: Práctica simulada de casos

TIRO

PLANIFICACIÓN

Objetivos específicos:

- Conocer armas de fuego y su funcionamiento
- Adquirir seguridad en el manejo de armas de fuego
- Efectuar disparos desde distintas posiciones

Carga horaria: 12 horas

Contenidos: - Iniciación.

- Cuidado y mantenimiento del arma.
- Empuñe.
- Posición de tiro.
- Técnicas de recarga del arma.
- Tiro instintivo.
- Desenfunde.
- Tiro de cintura.
- Preparación física del tirador.
- Técnicas de avance.
- Tiro con linterna.

Metodología de clase: de carácter teórico - práctica

Evaluación: práctica en polígono

EDUCACIÓN FÍSICA

PLANIFICACIÓN

Objetivos específicos:

- Proporcionar experiencias que posibiliten un adecuado uso del propio cuerpo.
- Fomentar el hábito de la autopreparación física
- Mejorar las aptitudes físico - técnicas para responder con eficiencia a las exigencias laborales.

Carga horaria: 12 horas semanales

Contenidos: - Entrada en calor.

- Trabajar desplazamientos simples y combinados.
- Trabajos de esquema corporal.
- Trabajos de apoyos con y sin desplazamientos.
- Trabajos de flexibilidad.
- Técnicas de rol adelante.
- Técnicas de rol atrás.
- Aplicabilidad e importancia de la visión periférica.
- Desplazamientos en grupos,
- Ejercicios con el objetivo de atención,
- Ejercicios relacionando la atención y visión periférica.

Metodología de clase: Teórico - práctica

Evaluación: Práctica

OBSERVACIÓN: en todo momento se tendrá en cuenta la edad y el estado físico de cada alumno

PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y LUCHA CONTRA EL FUEGO

PLANIFICACIÓN

Objetivos específicos:

- Adquirir conocimientos básicos para la prevención y lucha contra el fuego.
- Colocar al vigilador en condiciones de actuar con seguridad ante emergencias provocadas por el fuego.

Carga horaria: 8 Horas

Contenidos: - Protección activa y pasiva.

- Productos de combustión: Sus efectos sobre la salud
- Equipos manuales para el combate de principios de incendios y su clasificación.
- Organización en la emergencia en relación a otras instituciones.
- Plan de auto-protección.
- Plan de emergencia: Evacuación.
- Actuación frente a evacuaciones: Técnicas y procedimientos.
- Actuación ante la amenaza o presencia de sustancias químicas, biológicas o explosivas.

Metodología de clase: Teórica

Evaluación: Teórica

PRIMEROS AUXILIOS

PLANIFICACIÓN

Objetivos específicos:

- Reconocer síntomas más comunes de enfermedades en situación de emergencia.
- Proporcionar ayuda adecuada ante un accidente o enfermedad repentina hasta la llegada del profesional.

Carga Horaria: 8 Horas semanales.

Contenidos:

- Definición. - Importancia.
- Accionar general ante un accidente.
- Medidas generales.
- Signos vitales.
- Pulso arterial.
- Respiración artificial.
- RCP (Resucitación cardiopulmonar) en adultos y en menores.
- Desmayo - Lipotimia.
- Convulsiones.
- Heridas (pasos a seguir).
- Quemaduras.
- Parto de urgencia.
- Vendajes.

Metodología de clase: Teórico - práctica.

Evaluación: Práctica y escrita.

DERECHOS HUMANOS.

PLANIFICACIÓN

Objetivos específicos:

- Valorar los principios constitucionales que sostienen el estado de derechos.
- Interpretar el funcionamiento constitucional de los derechos humanos respecto de otros derechos subjetivos.
- Advertir la importancia del cumplimiento de las responsabilidades de cada uno de los sujetos sociales acelerando el cambio necesario de actitudes frente a la problemática de los derechos humanos.

Carga horaria: 12 horas semanales

Contenidos: - Elementos del Estado.

- El estado de derecho.
- La democracia.
- El derecho constitucional.
- Declaraciones, derechos y garantías.
- Los derechos humanos.
- Violación de los derechos humanos: formas manifiestas y formas encubiertas.
- Las garantías constitucionales; genéricas y específicas.
- El amparo como garantía genérica.
- El "habeas corpus" como garantía específica.
- El "habeas data".
- Reconocimiento universal de los derechos humanos.
- Organización de las Naciones Unidas.
- Declaración universal de los derechos.

Metodología de clase: de carácter teórico - práctica.

Evaluación: oral y escrita.

Curso para

Jefes de Seguridad

Destinatarios: Prestadores de Seguridad Privada (Jefes de Seguridad).

Modalidad: Presencial (Teórico-Práctico) (Aspirantes)

Semipresencial (Teórico) (Jefes en Función)

Duración: Presencial: 100 hs. Cátedra (50 hs. Semanales)

Semipresencial: 50 hs. Cátedra.

Sistema de Evaluación: Resolución de situaciones prácticas-oral y escrita.

Carácter: Obligatorio.

PRESENCIAL

BLOQUE TEMÁTICO CARGA HORARIA

I.....	16 Horas.-
II.....	28 Horas.-
III.....	16 Horas.-
IV.....	20 Horas.-
V.....	08 Horas.-
VI.....	12 Horas.-

SEMIPRESENCIAL

BLOQUE TEMÁTICO CARGA HORARIA

I.....	08 Horas.-
II.....	14 Horas.-
III.....	08 Horas.-
IV.....	10 Horas.-
V.....	04 Horas.-
VI.....	06 Horas.-

BLOQUE TEMÁTICO I

- Jerarquización Profesional y autoimagen.
- Identidad corporativa.
- Procesamiento de la información.
- Comunicación Corporativa.

BLOQUE TEMÁTICO II

Estudio de Seguridad.
Planeamiento estratégico y presupuestario.
Sistemas de Seguridad.
Incorporación de personal.
Capacitación. Supervisión.
Leyes laborales.
Nociones de Derecho aplicado a la protección empresaria
Delitos mas comunes en las empresas.
Normas de procedimiento.
Legítima defensa
Derechos Humanos.

BLOQUE TEMÁTICO III

Liderazgo y motivación.
El Líder.
Estilos de liderazgo.
Estilos de Conducción.
Conducta laboral.
Conducta de Relación.

BLOQUE TEMÁTICO IV

Marketing.
Calidad de Servicios.
Normas ISO.
Control de Gestión.
Tecnología informática.

BLOQUE TEMÁTICO V

Capacidades motrices básicas.
Entrenamiento físico.
Actividades que refuercen la atención y visión periférica.
Técnicas básicas de defensa personal.
Uso de bastón tonfa.

BLOQUE TEMÁTICO VI

- Conocimiento básicos sobre funcionamiento y utilización de armamento.
- Agresivos químicos y armas electrónicas.
- Normas legales.
- Practicas en polígono.
- Medidas de seguridad en el uso y cuidado de armamento.

**CURSO
DE
DETECTIVES PRIVADOS.**

- Debido a la amplitud de problemáticas que abarca este aspecto de la Seguridad Privada, se atenderán los reclamos presentados por los interesados (Agencias, Centros de Capacitación, Empresas, etc), para cumplir eficazmente con los requisitos de cada caso en particular.
- Se atenderá a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 12.297, por el que los Detectives Privados sólo podrán realizar el servicio señalado en el Inc. 5to. del Art 2do.

"Obtención de evidencias en cuestiones civiles o para incriminar o desincriminar a una persona siempre que exista una persecución penal en el ámbito de la justicia por la comisión de un delito y tales servicios sean contratados en virtud de interés legítimo en el proceso penal".

Art. 42...." los detectives privados no podrán portar ningún tipo de armas en ninguna circunstancia durante el desempeño de sus funciones."

Curso para Escoltas Privados

Plan de acción

CURSO PARA ESCOLTAS PRIVADOS Y EVENTOS ESPECIALES

Art.39 Ley 12297 : El personal que se desempeñe como escolta privado tendrá como función exclusiva el acompañamiento, defensa y protección de personas determinadas.

Carga horaria: Curso Escoltas Privados y Eventos Especiales: 90 horas

Curso Escoltas Privados y Eventos Especiales: 45 horas (con el Curso Básico de Vigiladores se desarrollan solamente los contenidos del bloque temático II en 35 hs y del bloque temático V en 10 hs.)

Metodología de clase: Teórico-Práctico.

Evaluación: oral y escrita.

BLOQUE TEMÁTICO I

Objetivos específicos:

Brindar al educando los lineamientos jurídicos básicos que le permitan desempeñar sus funciones en el marco del derecho positivo.

Carga horaria: 18 hs.

Contenidos:

- Nociones de Derecho Penal.
- Nociones de Derecho Procesal.
- Ley 12297.
- Ley Nacional de Armas y Explosivos.
- Empleo de Armas - Marco Legal.

BLOQUE TEMÁTICO II

Objetivos específicos:

Lograr un correcto proceder de los prestadores del servicio de Seguridad Privada.

Carga horaria: 30 hs.

Contenidos:

- Situaciones a las que pueden enfrentarse los escoltas.
- Procedimientos conforme a la Ley.
- Uso correcto de los elementos provistos al escolta.
- Prevención y disuasión de delitos.
- Trato con el público.
- Llamadas de alerta.
- Revisación de personas
- Medidas de seguridad en espectáculos públicos.
- Detenciones.
- Procedimientos con menores.
- Equipos de comunicaciones.
- Colaboración con Fuerzas Policiales y Judiciales.
- Uso adecuado del armamento.
- Fundamentos de protección a personalidades
- Principales causas de ataques a personas.
- Fuentes de peligro.
- Teoría de la protección.
- Avanzada
- Contra vigilancia.
- Técnica de los procedimientos estáticos y en movimiento.
- Líneas de recibimientos.
- Escaleras y ascensores.
- Control de público.
- Protección en espacios públicos, privados, abiertos y cerrados.

BLOQUE TEMÁTICO III

Objetivos específicos:

Incorporar técnicas que le permitan al escolta privado desempeñar sus funciones con total idoneidad.

Conocer el funcionamiento y manejo de armas de fuego.

Carga horaria: 20 hs.

Contenidos:

- Uso de bastón tonfa.
- Técnicas de armas blancas y objetos contundentes.
- Armas de puño.
- Técnicas defensivas anti-ataque y efectos contundentes.
- Técnicas de desplazamientos defensivos y ofensivos individual y en grupo.
- Tiro.
- Empuñe.
- Posición.
- Desenfunde.
- Técnicas de avance.

BLOQUE TEMÁTICO IV

Objetivos específicos:

Reconocer síntomas mas comunes de enfermedades en situación de emergencia.

Carga horaria: 12 hs.

Contenidos:

- Primeros Auxilios.
- Definición. Importancia.
- Accionar general ante un accidente.
- Medidas generales.
- Signos vitales.
- Pulso arterial.
- Respiración artificial.
- RCP (Resucitación cardiopulmonar) en adultos y en menores.
- Desmayo-Lipotimia
- Convulsiones.
- Heridas.
- Quemaduras.
- Parto de urgencia.
- Vendajes.

BLOQUE TEMÁTICO V

Objetivos específicos:

Proporcionar los conocimientos y conductas básicas sobre RR.PP. y comportamiento social.

Carga horaria: 10hs.

Contenidos:

- Relaciones Publicas y Humanas.
- Comportamiento Social
- Buenas costumbres.
- Principios básicos de ceremonial y protocolo.

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-089.270/04, correspondiente a la causa, contravencional N° 1.736, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1.098 de fecha 30 de mayo de 2008, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A., con apercibimiento, por "...incumplir la obligación de llevar regularmente y exhibir en tiempo y forma los libros de registros que le exige el artículo 27 de la Ley N° 12.297 (Artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 apartado 4° y 5° del Decreto N° 1.897/02)." (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7647/70 y artículo 60 apartado 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno;

Que en su aspecto sustancial la recurrente se limita a enunciar que el acto atacado incurra en un exceso ritual manifiesto, no aportando nuevos hechos ni fundamentos para desvirtuar los basamentos del acto atacado;

Que el recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidieron la Asesoría Letrada y Asesoría General de Gobierno, dentro del marco de sus respectivas competencias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de seguridad privada BROCAL S.A., contra la Resolución N° 1.098 dictada con fecha 30 de mayo de 2008 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 apartado 19, inciso a) Decreto Ley N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7647/70.

ARTÍCULO 2°.- Rechazar el recurso Jerárquico articulado subsidiariamente por improcedente en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7647/70;

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad conjuntamente con su antecedente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4861.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 30 de mayo de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-089.270/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.736, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad "**BROCAL S.A.**", y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1 y 2, labrada con fecha 16 de julio de 2004 en la sede social autorizada de BROCAL S.A. sita en calle San Lorenzo N° 2.345 de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, se constató la presencia del señor Aldo Julio CALDERARA, LE N° 8.706.640, quien manifestó ser Jefe de Seguridad de la encartada y requeridos que les fueron los libros exigidos por el artículo 27 de la Ley N° 12.297, el mismo exhibió los siguientes libros: de Registro de Armas, de Altas y Bajas de Personal, de Altas y Bajas de Objetivos, de Inspecciones, obteniéndose copias certificadas de ellos y respecto a los libros de Registro de Vehículos y de Materiales de Comunicación, refiere que los mismos se encuentran en la Dirección General Fiscalizadora de Agendas y Seguridad Privada para

su habilitación. Por otro lado, se intima a la encartada para que en el término de 72 horas presente ante la Autoridad de Aplicación la documentación y libros restantes que le han sido requeridos;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A., se encuentra habilitada con fecha 23 de agosto de 2000 mediante Resolución N° 2.920, con sede autorizada en calle San Lorenzo N° 2.345 de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Aldo Julio CALDERARA;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, informó que existen diferencias entre los datos consignados en las copias adjuntas con los datos declarados ante el Organismo de Contralor, con relación al personal, armamento y vehículos;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, se presentó a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a llevar libros y a exhibir, los libros exigidos por el art. 27 de la Ley N° 12.297 en la forma y plazos establecidos, so pena de las sanciones previstas en el artículo 48 de la ley citada.

Que mediante la prueba de cargo colectada en autos, se ha acreditado plenamente que la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A. no ha mantenido actualizados y exhibido al serie requeridos por la autoridad de aplicación, los libros de registro exigidos por el artículo 27 de la Ley N° 12.297 y 15, 17 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor, se expidió en igual sentido;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "BROCAL S.A.", con sede legal autorizada en calle San Lorenzo N° 2.345 de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón y domicilio legal constituido en calle 9 N° 623 Planta Baja de La Plata, Provincia de Buenos Aires, con **APERIBIMIENTO**; por incumplir la obligación de llevar regularmente y exhibir en tiempo y forma los libros de registros que exige el artículo 27 de la Ley N° 12.297 (Artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 apartado 4° y 5° del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1098.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-440.421/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2.764, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ESTRELLA FEDERAL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL S.R.L. y

CONSIDERANDO:

Que el acta de comprobación obrante a fojas 1, no cumple con los requisitos exigidos por el Comunicado dictado el 25 de octubre de 2004 por la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicado en el Boletín Informativo N° 62 del 3 de diciembre de 2004; en virtud de carecer de numeración identificatoria, no haber sido emitida por la Autoridad de Aplicación y haber sido labrada por personal ajeno al citado Organismo;

Que tales falencias enervan el valor probatorio del instrumento y traen aparejada su nulidad y de las actuaciones labradas en su consecuencia;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decretar la nulidad del acta de comprobación obrante a fojas 1, labrada el 17 de mayo de 2005 en la localidad de Virreyes, partido de San Fernando, por carecer de los requisitos exigidos por el Comunicado de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicado en el Boletín Informativo N° 62 del 3 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO 2°.- Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada ESTRELLA FEDERAL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL S.R.L, con sede legal habilitada en calle 25 de Mayo N° 574, piso 2°, departamento 10 de la localidad y partido de San Isidro y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; de la infracción al artículo 47 incisos d) y g) de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar las faltas imputadas.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publiquen el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4862.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-367.050/08, correspondiente a la causa contravencional N° 3.515, y

CONSIDERANDO:

Que el acta de comprobación obrante a fojas 1, no cumple los requisitos exigidos por el Comunicado dictado el 25 de octubre de 2004 por la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada publicado en el Boletín Informativo N° 62 del 3 de diciembre de 2004; en virtud de carecer de numeración identificatoria, no haber sido emitida por la Autoridad de Aplicación y haber sido labrada por personal ajeno al citado Organismo;

Que tales falencias enervan el valor probatorio del instrumento y traen aparejada su nulidad y de las actuaciones labradas en su consecuencia;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decretar la nulidad del acta de comprobación labrada el 11 de febrero de 2006 en la localidad de Dock Sud, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; por carecer de los requisitos exigidos por el Comunicado de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicado en el Boletín Informativo N° 62 del 3 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4863.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-455.365/05, correspondiente a la causa contravencional N° 2.786, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CARBESS S.R.L, y

CONSIDERANDO:

Que el acta de comprobación obrante a fojas 2, no cumple con los requisitos exigidos por el Comunicado dictado el 25 de octubre de 2004 por la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada publicado en el Boletín Informativo N° 62 del 3 de diciembre de 2004, en virtud de carecer de numeración identificatoria, no haber sido emitida por la Autoridad de Aplicación y haber sido labrada por personal ajeno al citado Organismo:

Que tales falencias enervan el valor probatorio del instrumento y traen aparejada su nulidad y de las actuaciones labradas en su consecuencia;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decretar la nulidad del acta de comprobación obrante a fojas 2, labrada el 17 de mayo de 2005 en la localidad de Virreyes, partido de San Fernando, por carecer de los requisitos exigidos por el Comunicado de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicado en el Boletín Informativo N° 62 del 3 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO 2°.- Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada CARBESS S.R.L, con sede legal habilitada y domicilio constituido en Avenida Maipú N° 4.088 de la localidad de La Lucila, partido

de Vicente López; de la infracción a los artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar las faltas imputadas.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4865.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-131.371/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.987, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada MAPRA EMPRESA DE SEGURIDAD S.R.L, y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 24 inciso d), 28 inciso b) y 47 inciso h) de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02, por parte de la prestadora de servicios de seguridad privada MAPRA EMPRESA DE SEGURIDAD S.R.L;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada MAPRA EMPRESA DE SEGURIDAD S.R.L., con sede social autorizada en calle Mitre N° 351, local 14 de la localidad y partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; de la infracción a los artículos 24 inciso d), 28 inciso b) y 47 inciso h) de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4866.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-683.079/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.289, en la que resulta imputado el señor Ricardo Félix DOMÍNGUEZ y Otros, y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91, endilgada a los señores Ricardo Félix DOMÍNGUEZ, Ernesto Alejandro VILLEGAS y a la empresa MULUCHE S.R.L;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Absolver al señor Ricardo Félix DOMÍNGUEZ, DNI N° 6.612.113, con domicilio real y constituido en calle 204 y 9 sin número de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; al señor Ernesto Alejandro VILLEGAS, DNI N° 13.851.192 con domicilio real en Avenida Juan B. Justo N° 651 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón y domicilio constituido en la calle Jovellanos N° 1.945, Barrio Aeroparque, de la misma ciudad y a la empresa MULUCHE S.R.L con domicilio social en Avenida Juan B. Justo N° 544 y domicilio constituido en calle Castex N° 1.906 ambos de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; de la infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°.- Proceder al levantamiento de la clausura dispuesta por la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada mediante Disposición N° 20/04 (fs.13).

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4867.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-374.895/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2.608 en la que resulta imputado el señor Rubén LÓPEZ, y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de artículo 26 del Decreto N° 4.069/91, endilgada al señor Rubén LÓPEZ;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Absolver al señor Rubén LÓPEZ, DNI N° 22.486.098, con domicilio real en calle Santa Ana y Brumana, Barrio Obligado, partido de San Miguel; de la infracción al artículo 26 del Decreto N°

4.069/91, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4363.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-055.149/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.515, en la que resulta imputada la empresa ESFINGE S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, por parte de la empresa ESFINGE S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 19 de la Ley N° 13.757 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Absolver a la empresa ESFINGE S.R.L. con domicilio social en calle Mar del Plata y 37 de la localidad de Mar Azul, partido de Villa Gesell y domicilio constituido en calle Chacabuco N° 565 de la localidad y partido de Chascomús, Provincia de Buenos Aires; de la infracción al artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4869.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-529.022/03 correspondiente a la causa contravencional N° 656, en la que resulta imputado el señor Claudio Marcelo FITZ MAURICE, y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91, endilgada al señor Claudio Marcelo FITZ MAURICE;

Asesor; Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:-

ARTÍCULO 1°.- Absolver al ciudadano Claudio Marcelo FITZ MAURICE, DNI N° 17.586.310, con domicilio real en calle Drago N° 3.635 de la localidad de Longchamps, partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires; de la infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91, por no haberse reunido en autos elementos de juicio que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4870.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

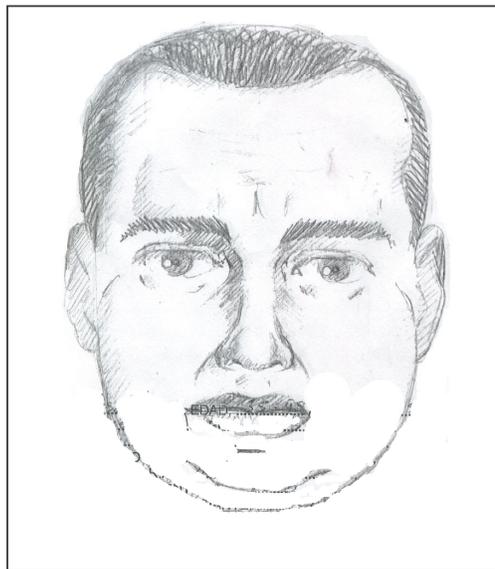


SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- N.N.: como de 40 a 50 años, altura 1,70, peso 65 a 70 Kg., cutis trigueño, cabello y ojos oscuros. Solicitarla D.D.I. Quilmes. Interviene U.F.I. Nº 17 Dr. Adolfo Aversa del Departamento Judicial Quilmes. Causa Nº 014.764, caratulada "ROBO CALIFICADO USO DE ARMA". DTE. AMILCAR ESGANGA. Expediente Nº 21.100-731.107/09.



2.- N.N.: como de 35 a 45 años, altura 1,65 a 1,70, peso 100 Kg., cutis morocho, cabello y ojos oscuros. Solicitarla D.D.I. Quilmes. Interviene U.F.I. y Juicio Nº 12 del Departamento Judicial Quilmes. I.P.P. Nº 019.119, caratulada "ROBO CALIFICADO P.I.L. - GARGIULO GONZALO NICOLÁS". Expediente Nº 21.100-731.108/09.



3.- N.N.: como de 22 a 27 años, altura 1,78, peso 90 Kg., cutis blanco, cabello y ojos oscuros. Solicitarla Estación de Policía Comunal Cañuelas. Interviene U.F.I. Descentralizada Cañuelas Dr. Rodolfo César Robatto. I.P.P. N° 1619/09, caratulada "ROBO CALIFICADO USO DE ARMA - DTE. GINER CRISTINA ELISABET". Expediente N° 21.100-733.581/09.





SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- SARARRAIL NICOLÁS: "HURTO". Secuestro de un vacuno con marca. Solicitarla Comisaría Berazategui 3ra. Interviene U.F.I. N° 3 Descentralizada de Berazategui del Departamento Judicial Quilmes. Expediente N° 21.100-733.582/09.

A handwritten signature consisting of the letters 'A' and 'N' in a bold, blocky, and somewhat irregular style. The 'A' is on the left and the 'N' is on the right, both with thick strokes and some ink bleed-through.

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS

1.- TORTOLICE SILVIA VANESA: I.P.P. N° 34878, caratulada "HURTO DE EQUINO". Búsqueda y Hallazgo de una yegua, tobiana, orejana, petiza, pelaje marrón oscuro, con las patas traseras en la parte de los vasos color blanco, mientras que las dos patas delanteras totalmente blancas, sin marca. Solicitarla Destacamento Villa Progreso. Intervienen U.F.I. N° 9 Dr. Villordo y Juzgado de Garantías N° 5 Dra. Marcela Garmendia, ambos del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-732.219/09.
